

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del Programa de Adaptación Curricular en Grupo para alumnos de Educación Secundaria Obligatoria que presenten dificultades graves de aprendizaje y convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201703300054825

III.820

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 1.b, los principios por los que se debe regir la educación: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Por otro lado, el artículo 71 de dicha Ley Orgánica, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la Ley. En el apartado 2 del mencionado artículo, se señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

El artículo 22 de esta Ley Orgánica, al declarar los principios generales de la Educación Secundaria Obligatoria, informa de las medidas existentes para atender la diversidad del alumnado y contempla, junto con las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas o programas de refuerzo, la creación de programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, entre los que se incluyen, de acuerdo al artículo 73 de la misma, a aquellos alumnos que presenten graves trastornos de conducta.

Según lo establecido en el artículo 10. 3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Por tanto, las medidas señaladas de atención a la diversidad en esta etapa pretenden erigirse como una respuesta adecuada a las necesidades educativas concretas del alumnado, con las que se alcancen los objetivos de la etapa y se garantice la adquisición de las competencias correspondientes, sin suponer en ningún caso una discriminación que impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 5, apartado 2, que la Educación Secundaria Obligatoria se organizará teniendo en cuenta tanto la finalidad de una educación común e inclusiva, como la necesaria atención a la diversidad del alumnado, que se organizará de forma inclusiva preferentemente, para lo cual la Consejería competente en materia de educación regulará las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad que los centros adoptarán de acuerdo con su proyecto educativo, y en su artículo 21, apartado b, relativo a medidas específicas de Atención a la Diversidad, entre las que se encuentran los Programas de currículo adaptado, que suponen una adaptación de los elementos prescriptivos del currículo para dar respuesta al alumnado que presenta un manifiesto retraso escolar asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes de comportamiento que dificultan el normal desarrollo de las clases, y que manifiesten un grave riesgo de abandono del sistema escolar.

Las medidas previstas en la presente Resolución ofrecen una respuesta a las necesidades educativas de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria (de 13 o 14 años, cumplidos en el año natural en que se inicia el curso académico) que acumula un retraso escolar que hace muy difícil su desarrollo educativo en el grupo ordinario o que corre un grave riesgo de abandono del sistema escolar y pretenden, por motivo de la intervención en grupo, garantizar, en la medida de lo posible, la titulación del alumnado, alcanzando las competencias correspondientes y los objetivos generales previstos para la etapa.

En consecuencia, con esta resolución se pretende dar a los centros las instrucciones pertinentes para facilitar la elaboración de un Programa de adaptación curricular en grupo para favorecer la integración del alumnado y proporcionar el desarrollo de sus capacidades mediante un currículo adaptado a sus características y necesidades, que permita la promoción al curso siguiente de la Educación Secundaria Obligatoria su incorporación a la Formación Profesional Básica, o de manera excepcional

y siempre que la evolución psicopedagógica lo aconseje y cumpla los requisitos de acceso, a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

Por ello, y en virtud de las competencias legalmente conferidas por la normativa vigente, el Director General de Educación,

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la elaboración, aprobación y desarrollo del Programa de Adaptación Curricular de Grupo en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Esta resolución será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, debidamente autorizados por el órgano competente, imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. Destinatarios.

1. El Programa de Adaptación Curricular en Grupo constituye una medida excepcional de Atención a la Diversidad dirigida a aquel alumnado que valora negativamente el sistema escolar, al que considera excesivamente teórico y alejado de sus intereses; alumnado que se caracteriza por buscar resultados tangibles y aplicables y que, en el mejor de los casos, pretende una integración inmediata en el mundo laboral.

2. El Programa de Adaptación Curricular en Grupo irá dirigido al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que acumule un retraso escolar que haga muy difícil su desarrollo educativo en un grupo de primer o segundo cursos de la etapa o que manifieste deficiencias en la convivencia y el comportamiento en el ámbito escolar.

Tercero. Finalidad.

1. El Programa de Adaptación Curricular en Grupo se crea como una medida extraordinaria de Atención a la Diversidad y tiene como finalidad que el alumnado, mediante una metodología específica a través de una organización de contenidos, una integración de materias en ámbitos, respetando los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de todas las materias que se integran, alcance los objetivos generales de la etapa y las competencias correspondientes.

2. El Programa tiene como finalidad favorecer la integración en el centro del alumnado y propiciar el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa, mediante un currículo adaptado a las características y necesidades de dicho alumnado, que permita una vez cursado al alumno integrarse en grupos ordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, a la Formación Profesional Básica en su caso, o su incorporación de manera excepcional y siempre que la evolución psicopedagógica lo aconseje y cumpla los requisitos de acceso, a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

Cuarto. Incorporación del alumnado al Programa.

1. Las decisiones que tome el Centro respecto a la atención educativa del alumnado con dificultades graves de aprendizaje y de convivencia deben formar parte del Plan de Atención a la Diversidad como parte integrante del Proyecto Educativo.

2. Este Programa es una medida extraordinaria que solo se aplicará en aquellas circunstancias en las que las medidas ordinarias no hayan dado la respuesta adecuada, y solo se autorizará una vez que se haya comprobado que han agotado todas las medidas ordinarias de atención a la diversidad.

3. Los centros podrán adaptar los elementos del currículo que no impidan el normal desarrollo de las competencias que los alumnos deben alcanzar al finalizar la etapa. Las adaptaciones se podrán aplicar a la secuencia, desarrollo o agrupación de contenidos, metodología, instrumentos y criterios de calificación. Sin embargo, los criterios de evaluación deberán ser los mismos que para el resto de alumnos del mismo curso.

4. Solo se propondrá la incorporación al Programa de Adaptación Curricular en Grupo cuando la evaluación psicopedagógica acredite el retraso escolar del alumno asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes en el comportamiento, que dificulta el normal desarrollo de las clases, y manifieste un grave riesgo de abandono del sistema escolar.

5. Esta evaluación la llevará a cabo el Jefe del Departamento de Orientación una vez escuchados los datos que aporten el conjunto de profesores de primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria al que pertenezca el alumno.

Quinto. Proceso de identificación de las necesidades del alumnado.

1. Cuando el equipo docente detecte que para un alumno es conveniente adoptar esta medida extraordinaria, el tutor solicitará a la Jefatura de Estudios la realización de la correspondiente evaluación psicopedagógica. Para tal fin, aportará por

escrito cuanta información resulte relevante para determinar las necesidades específicas de apoyo educativo que manifieste dicho alumno.

2. La información a aportar por el tutor, al menos, deberá recoger los aspectos siguientes:

a) La historia escolar.

b) El contexto escolar, especificando características de la intervención educativa y de la organización de la misma, así como de las relaciones que se establecen en el grupo y la clase y las interacciones que el alumno establece con sus compañeros y con sus profesores.

3. La Jefatura de Estudios convocará una sesión a la que, además del Jefe de Estudios, asistirán el tutor, los profesores del curso y el Jefe del Departamento de Orientación, o quien tenga atribuidas sus funciones, en la que se tomará la decisión sobre la incorporación o no del alumno al Programa.

4. Los profesionales que, en razón de su cargo, deban conocer el contenido del informe de evaluación psicopedagógica, garantizarán su confidencialidad. Serán responsables de su guardia y custodia las unidades administrativas en las que se deposite el expediente.

Sexto. Solicitud y procedimiento de autorización.

1. Para solicitar la impartición de un Programa de Adaptación Curricular en Grupo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Dirección del centro presentará en la Dirección General de Educación, en el plazo comprendido entre la primera semana de julio y la primera del mes de septiembre, la siguiente documentación:

- Solicitud del centro.

- Informe psicopedagógico del Departamento de Orientación, que deberá definir las necesidades educativas específicas y las propuestas derivadas de las mismas.

- Líneas principales del Programa Base.

- Recursos materiales y humanos necesarios para su desarrollo.

- La conformidad expresa de los padres o tutores legales del alumno.

- Relación nominal de alumnos potenciales.

b) A la vista de la documentación aportada, la Inspección Técnica Educativa evaluará dicha documentación y remitirá, a lo largo de la primera quincena del mes de septiembre, un informe preceptivo a la Dirección General de Educación sobre la idoneidad del Programa y sobre los requisitos establecidos en relación con el alumnado propuesto.

c) El Servicio con competencias en Ordenación Educativa, a la vista de la solicitud del centro docente y del informe de la Inspección Técnica Educativa, elevará la propuesta de autorización al Director General de Educación.

d) El Director General de Educación resolverá sobre la implantación del Programa con los alumnos propuestos y comunicará esta resolución a los centros docentes antes del inicio del curso escolar.

Séptimo. Duración del Programa.

El Programa tendrá una duración de un curso escolar y se considerará un criterio de éxito la reincorporación del alumnado a un régimen normalizado de enseñanza.

Octavo. Organización básica.

1. La propuesta de organización básica del Programa deberá incluir los siguientes apartados:

a) Objetivos generales del Programa, tanto en su vertiente preventiva, orientada a mejorar el clima de convivencia general, como en su vertiente de medida específica, orientada a la atención al alumnado con problemas de adaptación al trabajo y al entorno escolar.

b) Referencia explícita sobre la contribución de los ámbitos y materias a la adquisición de las competencias básicas.

c) Procedimientos de coordinación entre el profesorado implicado en el desarrollo del Programa.

2. El Programa de adaptación curricular en grupo pasará a formar parte del Proyecto Educativo del centro.

3. En este marco, la Dirección General de Educación facilitará a los centros autorizados para impartir el Programa las orientaciones precisas sobre la organización y desarrollo del currículo de los ámbitos.

4. El currículo adaptado del alumnado que siga este Programa tendrá la siguiente estructura:

- a) Ámbito social y lingüístico: 6 horas.
- b) Ámbito científico y matemático: 6 horas.
- c) Ámbito tecnológico y plástico: 11 horas.
- d) Ámbito de lengua extranjera: 2 horas.
- e) Música: 1 hora.
- f) Educación Física: 2 horas.
- g) Religión / Valores éticos: 1 hora.
- h) Tutoría: 1 hora.

Total: 30 horas semanales.

Noveno. Composición y número de alumnos por grupo.

1. El grupo podrá constituirse con alumnado escolarizado en los grupos ordinarios de Educación Secundaria Obligatoria. A efectos de composición de estos grupos, los alumnos que se incorporen al Programa tendrán un grupo de referencia dentro de los mismos.
2. Será necesario un número mínimo de 10 alumnos para que se autorice el Programa.
3. En ningún caso se autorizará más de un grupo por centro.
4. Excepcionalmente, y para determinados alumnos, se podrá solicitar su incorporación al Programa ya iniciado siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución y con el informe favorable de la Inspección Técnica Educativa, por considerarse que esta es la mejor opción para la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En tal caso se requerirá el informe favorable de la Junta de Evaluación y del Departamento de Orientación. Cualquier incorporación deberá tener lugar antes de que finalice la semana posterior a la evaluación inicial del curso.

Décimo. Profesorado.

1. Las materias específicas organizadas en torno a los ámbitos serán impartidas preferentemente por profesorado de apoyo a los ámbitos integrados en el Departamento de Orientación.
2. Cuando un ámbito no pueda ser impartido por el profesorado citado en el punto anterior, este será impartido por un único profesor del Departamento Didáctico al que esté atribuida la docencia del ámbito. En este caso, corresponderá al Director del centro la atribución de los respectivos ámbitos al profesorado, a propuesta de la Jefatura de Estudios.

Undécimo. Acción tutorial.

1. En línea con la normativa vigente, la acción tutorial es un recurso educativo que debe contribuir eficazmente a atender las necesidades individuales de los alumnos así como sus dificultades de aprendizaje.
2. El profesor tutor tendrá como función la orientación de su alumnado, su atención personalizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas de mediación entre el alumnado, el profesorado y las familias.
3. El adecuado desarrollo del Programa exige la máxima coordinación entre el tutor, el profesorado que imparte docencia en el mismo y el Departamento de Orientación. El Jefe de Estudios garantizará dicha coordinación, asegurando la celebración de reuniones con la periodicidad que estime conveniente.
4. El tutor dedicará una especial atención al contacto con las familias y a la transmisión a estas del seguimiento académico y personal de sus tutelados.

Duodécimo. Evaluación y promoción de los alumnos.

1. La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para los distintos ámbitos y materias que constituyen el currículo oficial de sus estudios.
2. La toma de decisiones vinculadas al proceso de evaluación y promoción se desarrollará, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
3. En las sesiones finales de evaluación, cuando el alumno no reúna los requisitos para promocionar al curso siguiente, en el Acta de evaluación final se reflejará, en función de sus necesidades, de sus intereses y de los años de permanencia de que disponga, alguna de las decisiones siguientes:

- a) Repetición del programa, si no ha repetido curso.
- b) Promoción con materias pendientes, si ya ha repetido curso.
- c) Incorporación a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- d) Incorporación a Formación Profesional Básica.

Decimotercero. Memoria final.

1. El desarrollo del Programa de Adaptación Curricular en Grupo será objeto de seguimiento y evaluación específicos, de acuerdo con los criterios establecidos.

2. A tal efecto, durante el tercer trimestre del curso escolar, el Equipo docente del Programa, en colaboración con el Departamento de Orientación, elaborará una memoria que incluirá al menos los siguientes aspectos:

- a) Informe individual del alumnado que cursa el Programa, en el que se especifique el grado de consecución de las competencias correspondientes y el consejo orientador para el próximo curso.

- b) Valoración del funcionamiento del Programa y, en su caso, propuesta de modificación.

- c) Evaluación del desarrollo de las coordinaciones entre los diferentes profesores implicados en el desarrollo del Programa.

3. A partir de dicha memoria, la Comisión de Coordinación Pedagógica valorará el Programa y aprobará las propuestas de modificación que estime pertinentes.

Asimismo, concluida la sesión de evaluación extraordinaria, el Centro remitirá a la Dirección General de Educación un adelanto de la memoria citada en los aspectos que proceda.

Decimocuarto. Aplicación e interpretación.

1. La Dirección General de Educación, en el ámbito de sus competencias, interpretará y resolverá cuantas dudas pueda suscitar la aplicación de esta resolución.

2. La Inspección Técnica Educativa asesorará y velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Aquellos aspectos no reflejados en esta resolución se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca, a los efectos oportunos, esta Dirección General de Educación, que pondrá en conocimiento de los interesados.

Decimoquinto. Efectos.

Lo establecido en la presente Resolución será de aplicación a partir del curso académico 2017/2018.

Logroño a 21 de marzo de 2017.- El Director General de Educación, Miguel Ángel Fernandez Torroba.